



CAUSA NO. 1529-16-EP

Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, las 12h58.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1529-16-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 26 de mayo de 2016, por XXXXXXXXX XXXXXXXXX por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 17 de mayo de 2016, dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos vulnerados el artículo 32, 35, 44, 45, 46 de la Constitución de la República y artículos 3, 4, 6, 19, 24 y 41 de la Convención de los Derechos del Niño. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere a la acción de protección, planteada por el accionante, en contra de la Fiscal de la Unidad Especializada de Violencia de Género No. 1 de Esmeraldas, que desestimo la denuncia y ordenó el archivo del expediente de la investigación por el contagio de VIH, a su hija menor de edad mediante transfusión sanguínea. En primera instancia la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. Mediante sentencia de 22 de diciembre de 2015 resolvió "...se niega la acción de protección incoada por el accionante... por no haberse probado la vulneración de los derechos constitucionales contemplados y enunciados en su demanda de acción de protección...". En segunda instancia la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante sentencia de 17 de mayo de 2016 "...declara sin lugar el recurso de apelación propuesto...". **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos

CAUSA NO. 1529-16-EP

constitucionales radica en que "(...) con las decisiones judiciales se vulneraron los derechos a una justicia ágil y oportuna y sin dilaciones, el derecho a la salud, el derecho a las personas y grupos de atención prioritaria..." con esto manifiesta también "...se ve amenazado el derecho a la tutela judicial efectiva con especial atención al interés superior del niño... la igualdad de todos ante la ley y no discriminación... la reparación integral por los derechos constitucionales que han sido violentados en goce de los derechos humanos de mi hija (...)". (sic). **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia impugnada. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1529-16-EP, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo

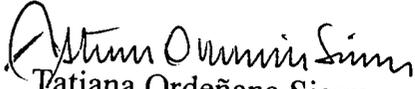




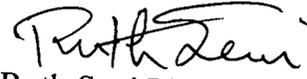
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CAUSA NO. 1529-16-EP

respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL



Ruth Seni Pinoargote

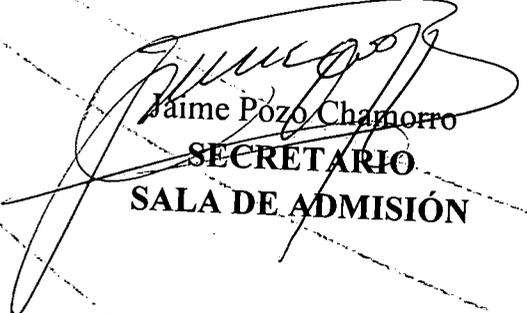
JUEZA CONSTITUCIONAL



Alfredo Ruiz Guzmán

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 30 de noviembre de 2016. Las 12h58.-


Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

SALA DE ADMISIÓN

jvl



CASO 1529-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre del 2016, a los señores: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX, mediante correo electrónico fabricio.pata@hotmail.com; angeldemeciomolina@hotmail.com; Fiscalía provincial de Esmeraldas Bertha mediante correo electrónico duquek@fiscalia.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

[Handwritten Signature]
Jaime Pozo Chamoito
Secretario General

JPCH/jdn *[Handwritten Initials]*



Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 20 de diciembre de 2016 15:02
Para: 'fabricio.pata@hotmail.com'; 'angeldemeciomolina@hotmail.com';
'duquek@fiscalia.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
Datos adjuntos: 1529-16-EP-auto.pdf

